

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A
LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 08 de enero de 2013, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula nacional de identidad y RUT. N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representada y, doña **SYLVIA VERONICA AHUMADA SAN MARTÍN**, de Nacionalidad Chilena, Periodista, estado civil [REDACTED], RUT N° [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senador don Jorge Pizarro Soto a la Tesorería de la Corporación con fecha 08 de enero de 2013, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **SYLVIA VERONICA AHUMADA SAN MARTÍN**, quien acepta para prestar los servicios de Asesora Periodística, en las materias específicas que le encomiende el Senador, don Jorge Pizarro Soto González durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en

actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga,

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador don, Jorge Pizarro Soto para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Asesora acepta que no les son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios de la Asesora serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda a la Senador don, Jorge Pizarro Soto y de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **\$277.778.-** (Doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos), impuestos incluidos, que se pagarán los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el señor Senador don Jorge Pizarro Soto. Por tanto, la Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.



SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que ella pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte de la Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado,



por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el prestador señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador don, Jorge Pizarro Soto.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora. En señal de conformidad firman las partes.



A large black rectangular redaction box covering the signature of Mario Labbe Araneza.

Mario Labbe Araneza.
Secretario General del Senado.

A large black rectangular redaction box covering the signature of Sylvia Ahumada-San Martín.

Sylvia Ahumada-San Martín
Asesora

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 07 de enero de 2014, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 08 de enero de 2013 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo, en el siguiente sentido:

- a) Que, los honorarios de la Asesora a partir del mes de enero del año en curso, ascenderán a la suma única mensual de **\$333.333.-** (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), impuestos incluidos,

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador Jorge Pizarro Soto, quién autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre Prestador servicio
Nacionalidad
Fecha nacimiento
RUT del prestador servicio

Sylvia Veronica Ahumada San Martín.
Chilena.

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sylvia Veronica Ahumada San Martín

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[REDACTED]

H. Senador Jorge Pizarro Soto